



ACUERDO No. CSJVAA19-61
(28 de marzo de 2019)

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, “...En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en ejercicio de las contenidas en el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Política, la sentencia C-285 del 2016 de la Corte Constitucional y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; una vez conciliado el texto con las seccionales y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del día 3 de agosto de 2016; expidió el **Acuerdo No. PSAA16-10561** Agosto 17 de 2016, mediante el cual **delegó** en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras funciones, el “...**Cierre** y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito...”

Que mediante Oficio No. 781, asignado por reparto al Magistrado Sustanciador el 19 de junio de 2019, el Doctor **HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR**, Juez 3 Laboral del Circuito de Palmira, solicitó autorización para el cierre del Despacho Judicial, los días 26, 27 y 28 de junio de 2019, con ocasión del cambio de secretario.

Que en razón a lo anterior esta Corporación, autorizará el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira, por **dos (2) días hábiles: 27 y 28 de junio de 2019.**

Teniendo en cuenta que el último inciso del Artículo 118 del Código de General del Proceso, establece que “...**Cómputo de términos...**En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado...”; como consecuencia del cierre extraordinario del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira, los términos procesales se interrumpirán los días de cierre que esta Corporación conceda, que para efecto, serán los días **27 y 28 de junio de 2019.** (Negrilla fuera de texto)

Que durante el tiempo de cierre, el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira, será excluido del reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el cierre.

En virtud de la anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira, por el término de dos (2) días: **27 y 28 de junio de 2019**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO 2º: Como consecuencia del cierre del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira, **(i)** se interrumpirán los términos procesales y **(ii)** será excluido del reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus, ingresando nuevamente al reparto con la respectiva nivelación, una vez termine el cierre.

ARTICULO 3º: Enviar copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la Oficina de Reparto de Palmira, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente

M.S JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/LDAC